

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Diego Mauricio Sierra Arancon con TP. 164.896 C.S.J.**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Unidad Residencial Kalamari P.H.
Demandado	Luisa Fernanda Gutiérrez Cicery
Radicado	05001 40 03 013 2023-01310 00
Auto	Interlocutorio No. 1437
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el título ejecutivo cumple con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor del **Unidad Residencial Kalamari P.H.** en contra de **Luisa Fernanda Gutiérrez Cicery**, por las siguientes sumas:

- Cuotas de administración

	Fecha de causación cuota	Intereses de mora dd/mm/aaaa	Valor cuota de administración ordinaria/Extraordinaria
1	Junio 2023	01/07/2023	\$235.303
2	Julio 2023	01/08/2023	\$338.000
3	Agosto 2023	01/09/2023	\$338.000
4	Septiembre 2023	01/10/2023	\$338.000

Por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa una y media veces el interés bancario, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen con posterioridad a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. Así mismo, se advierte que dichas cuotas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Quinto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al abogado **Diego Mauricio Sierra Arango con TP. 164.896 C.S.J.**, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de me
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través de cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

SVS

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b701a1bd72ee07b74d73422e595d3c6d52d8144f7524e00bb31b20f13fc64ba5**

Documento generado en 23/04/2024 03:48:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co